Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 26, 27 y 27 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. Agosto 8 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío; ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2012-00324**-00

INTERLOCUTORIO 963

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUZ ESTHER DUQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ LÓPEZ
AUTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por LUZ ESTHER DUQUE RODRIGUEZ, en contra de CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ LÓPEZ, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 119
DEL 09 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c0054999ce1c10906c18f17be0cf0c2a1871eac33c6e6452df1432ed0c4bfe**

Documento generado en 08/08/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica